**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. X DE 2019**

**(Octubre 18)**

Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019 y otras disposiciones”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990, 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales b., c., f. y n. del numeral 2) del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, en su condición de organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, podrá:

*“(…)*

*b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(…)*

*f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

*(…)*

*n. Establecer con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito- LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario rural.*

*(…)”*

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.*

**Tercero.** Que en desarrollo de la Declaración de Compromiso del Gobierno Nacional, suscrita el 6 de junio de 2017, que puso fin al paro cívico adelantado por la población en Buenaventura, y del Decreto 1402 de 2017 “***Por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Ejecutivo del Paro Cívico que se denominará "Comisión de Seguimiento al Acuerdo del Paro Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio"***, se conformó la Mesa de Productividad y Empleo como un mecanismo de seguimiento de los acuerdos adquiridos.

**Cuarto.** Que en el relación con los compromisos adquiridos sobre temas de financiamiento, en la Mesa de Productividad y Empleo, que contó con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de Finagro, se acordó presentar a la CNCA una solicitud para la creación de una línea especial de crédito para comunidades indígenas y negras con destinación especial para Buenaventura y buscar un mecanismo de otorgar crédito a productores de comunidades indígenas ubicadas en zonas rurales que no estén constituidas como resguardo.

**Quinto.** Que mediante Resolución No. 12 de 2018 y sus modificaciones, se estableció el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019 y otras disposiciones, en la cual se contemplan condiciones especiales de la LEC General.

**Sexto**. Que atendiendo lo anterior, se presenta a consideración de la CNCA una modificación a la Resolución No, 12 de 2018, con el fin de incluir a la población afrodescendiente e indígena del municipio de Buenaventura, como beneficiaria del subsidio adicional de la LEC General.

**Séptimo.** Que el proyecto de Resolución *“*Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019 y otras disposiciones”*,* estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Octavo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día diez y ocho (18) de octubre de 2019.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Modificar el literal d. del artículo 5o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

“*d.* *El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de 3% conforme se indica a continuación:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *TIPO DE PRODUCTOR*  | *SUBSIDIO ADICIONAL* | *TASA INTERÉS**CON SUBSIDIO ADICIONAL* |
| *Pequeño Productor* | *Hasta 3% e.a.* | *Hasta DTF -1% e.a.* |
| *Mediano Productor* | *Hasta 2,5% e.a.* | *Hasta DTF +1,5% e.a.* |
| *Grande Productor* | *Hasta 2,5% e.a.* | *Hasta DTF + 2,5 e.a.* |
| *Esquema asociativo*  | *Hasta 2,5% e.a.* | *Hasta DTF -0,5% e.a.* |
| *Esquema integración* | *Hasta 2,5% e.a.* | *Hasta DTF -0,5% e.a.* |

*El MADR determinará, dentro de los límites establecidos en el presente artículo, las condiciones que deben acreditarse para el otorgamiento del subsidio adicional a la tasa de interés de los créditos. Para este efecto, el MADR podrá tener en cuenta la condición de joven rural y mujer, la existencia de certificaciones de buenas prácticas agropecuarias expedidas por el ICA u otras entidades aceptadas por el MADR, la constitución de pólizas de seguro agropecuario, la definición de clústeres establecidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA y la condición de afrodescendiente e indígena del municipio de Buenaventura.”*

**Artículo 2o.**  FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución, para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales que se destinen para el desarrollo de esta línea.

**Artículo 4o.** Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS

 Presidente Secretario Técnico